



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 270-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Causa Nro. 270-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de diciembre de 2024, las 17h53. **VISTOS.-** Agréguese a los autos el memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0403-M de 01 de diciembre de 2024, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, con el asunto: *"INFORME TÉCNICO – JURÍDICO (CAUSAS Nro. 269-2024-TCE 270-2024-TCE)"*¹.

ANTECEDENTES

1. El 01 de diciembre de 2024, ingresó un correo desde la dirección electrónica coordinacionpachakutik2023@gmail.com con el asunto **"RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL"**, el mismo que contiene tres (03) archivos adjuntos en formato PDF con varios documentos. Dentro de esos documentos consta un escrito firmado electrónicamente por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, quien comparece como coordinador nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18. Mediante el referido escrito presentó ante este Tribunal un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-28-11-2024 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 28 de noviembre de 2024².
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número **270-2024-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de diciembre de 2024, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral³.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

PRIMERO.- En el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente aclare y complete los requisitos determinados en los numerales 2, 3, 4 y 9 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en

¹ Fs. 18-20.

² Fs. 1-13.

³ Fs. 15-17.



concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 2, 3, 4 y 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

- 1.1 Acredite la calidad con la que comparece, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia. Para el efecto, deberá adjuntar el documento debidamente certificado por autoridad electoral competente.
- 1.2 Aclare la identidad de a quien atribuye la responsabilidad del hecho.
- 1.3 Aclare y complete los fundamentos del recurso con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados. De igual manera, determinará su pretensión en concreto.
- 1.4 El nombre y la firma de su abogado patrocinador, para lo cual, también adjuntará copia de la credencial profesional.

SEGUNDO.- En el **plazo de dos (02)** días contados a partir de la notificación del presente auto el Consejo Nacional Electoral, a través del servidor competente, remita el expediente íntegro, debidamente foliado y ordenado cronológicamente que guarde relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-3-28-11-2024 de 28 de noviembre de 2024.

Con el expediente administrativo, se incluirán todos los informes técnicos y/o jurídicos que se hubieren emitido; así como, los soportes digitales, respectivos. En el caso de remitir el expediente en copia certificada, deberá especificar y detallar debidamente la calidad de los documentos que lo integran (copias simples, copias certificadas, compulsas).

TERCERO.- Lo ordenado en los acápites que anteceden, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, deberán contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec", para el efecto se enviará a las direcciones electrónicas de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

CUARTO.- Se advierte que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



QUINTO.- La presente causa se sustanciará en plazo, esto es correrán todos los días⁴.

SEXTO.- Notifíquese el presente auto:

6.1 Al magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, en la siguiente dirección electrónica: coordinacionpachakutik2023@gmail.com. Por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asígnese una casilla contencioso electoral para la presente y futuras notificaciones.

6.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagoavallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec.

6.3 A la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas en las direcciones señaladas para el efecto.

SÉPTIMO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza Tribunal Contencioso Electoral, Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 02 de diciembre de 2024.



Mgtr. Milton Paredes Paredes
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
JMH

⁴ De conformidad con la Resolución PLE-TCE-1-13-02-2024-EXT, a través de la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió "Declarar el inicio del período contencioso electoral para las "Elecciones Generales 2025", en el que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029 desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2025; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias e incidentes que provengan del referido proceso electoral (...)".

